

RESOLUCIÓN N° - 1837
23 NOV. 2023

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0327 del 11 de marzo de 2019 y se dictan otras disposiciones”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0327 del 11 de marzo de 2019, esta Corporación otorgó viabilidad ambiental a la sociedad TAC CONTINENTAL S.A.S., distinguida con el Nit. 800.130.351-2, para la concesión de un área de bien de uso público denominado “Proyecto Marina El Bosque”, ubicado en jurisdicción de la Dirección General Marítima – DIMAR, en las siguientes coordenadas geográficas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	841467.22	1642518.82
2	841616.85	1642532.56
3	841675.62	1642532.81
4	841675.46	1642503.64
5	841653.31	1642499.02
6	841652.61	1642459.02
7	841633.89	1642454.46
8	841484.71	1642438.82

Que mediante escrito radicado No. 2023-3154 del 28 de septiembre de 2023, el señor Marcel Lecompte Manzi, en su calidad de representante legal de la sociedad TAC CONTINENTAL S.A.S., distinguida con el Nit. 900.130.351-2, solicita reevaluar las acciones de cumplimiento relacionadas con los surtidores, estación de combustibles y bodega-taller del proyecto referenciado, en el sentido de dar consentimiento previo para la instalación y suministro de combustible referidas a las actividades marítimas, seguridad de la vida y prevención de la contaminación marina.

Que mediante memorando interno de fecha 9 de octubre de 2023, la Secretaría General de esta Corporación remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito presentado por dicha sociedad, para que se pronunciara técnicamente sobre la misma, razón por la cual se emitió el Concepto Técnico No. 714 del 27 de octubre de 2023 en los siguientes términos:

“(…) Respuesta a la solicitud

En atención a la solicitud presentada por el señor MARCEL LECOMPTE MANZI, representante legal de la Sociedad TAC CONTINENTAL para el proyecto “MARINA EL BOSQUE” con lo establecido en el numeral 2.17 del artículo segundo de la resolución 0327/2019, donde se indica lo siguiente: “No podrán instalarse unidades dispensadoras de combustibles para el abastecimiento de las embarcaciones”

De igual forma en el numeral 2.21 del artículo segundo señala:

“La marina no deberá realizar actividades de reparación de embarcaciones”

Se revisó el expediente de la Sociedad TAC CONTINENTAL para el proyecto “MARINA EL BOSQUE, que reposa en esta Corporación, específicamente el Documento Técnico Ambiental que se evaluó para el

RESOLUCIÓN N°
(23 NOV. 2023) N° - 1837

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0327 del 11 de marzo de 2019 y se dictan otras disposiciones”.

proyecto en mención y que originó la resolución antes mencionada, se encontró que, en dicho documento ambiental, descripción del proyecto, se incluyó las actividades de:

- **SURTIDORES:** La marina contempla prestar servicios de aprovisionamiento de combustible, para lo cual se proyecta la construcción de un área donde se instalen dos surtidores (Gasolina y ACPM), para lo cual se construirá un piso en cemento donde se instalarán los dos surtidores, esta área contará con un techo de zinc o metálico, soportado sobre postes metálicos, para proteger los surtidores del sol y de la lluvia. Esta área de surtidores tiene unas medidas de 3.05 mts de longitud X 1.0 mts de ancho, para un área total de 3.05 m².
- **ESTACION DE COMBUSTIBLES:** Se proyecta la construcción de una estación, conformada por un área delimitada por diques de contención con anchos de 0.15 mts y alturas de 1.0 mts, para albergar un volumen de 45 m³, suficientes para los 10.000 galones que se pretenden depositar en esta estación. Dentro de esta estación delimitada por diques de contención se instalarán 02 tanques de 5.000 galones c/u (uno donde se almacenará gasolina y otro con ACPM). Las medidas de esta estación de combustibles serán de 10.4 mts de longitud X 4.4 mts de ancho, para un área total de 45.76 m².
- **BODEGA-TALLER:** Esta bodega será una construcción en mampostería con muros de cemento y cubierta de Eternit. Esta zona se utilizará para guardar implementos de la marina, y funcionará un pequeño taller para reparaciones menores. Esta bodega tendrá unas medidas de 7.0 mts de longitud X 5.0 mts de ancho, para un área total de 35.0 m².

Consideraciones

Revisado el expediente en su totalidad, concluimos que hubo un error en el pronunciamiento en la parte conceptual y por ende en la resolutive de la Resolución 0327/2019. Con base en la anterior, se **CONCEPTÚA** lo siguiente:

1. Se debe corregir el numeral 2.17 del artículo segundo de la resolución 0327/2019, de la siguiente manera: “Podrán instalarse y hacer uso de las unidades dispensadores de combustibles para el abastecimiento de las embarcaciones” conforme a lo estipulado en el Documento Técnico Ambiental.
2. Se debe corregir el numeral 2.21 del artículo segundo de la resolución 0327/2019, de la siguiente manera: “La marina realizará las actividades de reparación de embarcaciones en hangar-taller de dicha marina” conforme a lo estipulado en el Documento Técnico Ambiental (...).”

Que la Constitución Política establece en los artículos 8 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo el artículo 80, inciso 2º ibidem, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, por lo cual esta Corporación es competente para resolver la solicitud que fue elevada.

Que igualmente, en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos

RESOLUCIÓN N°
23 NOV. 2023 N° - 1837

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0327 del 11 de marzo de 2019 y se dictan otras disposiciones”.

naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que de acuerdo al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico No. 714 del 27 de octubre de 2023, como resultado de la evaluación de la información presentada por la sociedad TAC CONTINENTAL S.A.S., será procedente modificar el artículo segundo de la Resolución No. 0327 del 11 de marzo de 2019 en el sentido de viabilizar la instalación y el suministro de combustible para las actividades marítimas de la Dirección General Marítima y Portuaria – DIMAR.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 2.17 del artículo segundo de la Resolución No. 0327 del 11 de marzo de 2019, por medio de la cual se otorgó viabilidad ambiental a favor de la sociedad TAC CONTINENTAL S.A.S., distinguida con el Nit 900.130.351-2, y representada legalmente por el señor Marcel Lecompte Manzi, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO:

2.17. *Podrán instalarse y hacer uso de las unidades dispensadoras de combustibles para el abastecimiento de las embarcaciones”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral 2.21 del artículo segundo de la Resolución No. 0327 del 11 de marzo de 2019, por medio de la cual se otorgó viabilidad ambiental a favor de la sociedad TAC CONTINENTAL S.A.S., distinguida con el Nit 900.130.351-2, y representada legalmente por el señor Marcel Lecompte Manzi, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO:

2.21. *La marina realizará las actividades de reparación de embarcaciones en el hangar-taller de dicha marina”.*

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad TAC CONTINENTAL S.A.S., deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0327 de 11 de marzo de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico No. 714 del 27 de octubre de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

✓



RESOLUCIÓN N° - 1837 QUE
23 NOV. 2023

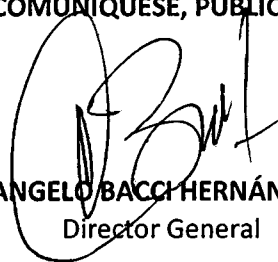
“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0327 del 11 de marzo de 2019 y se dictan otras disposiciones”.

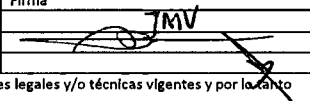
ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad TAC CONTINENTAL S.A.S., distinguida con el Nit. 900.130.351-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: marcelecompte@hotmail.com

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

23 NOV. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ANGELO BACCHI HERNÁNDEZ
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jennifer Jolie Morales Vásquez	Judicante	
Revisó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.